



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-20219-00371-00
PROCESO: APERTURA INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: JOSE DAGOBERTO GUTIERREZ CADENA
ACCIONADO: DIRECTOR DEL COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO
METROPOLITANO DE CÚCUTA y ÁREA SALUD COCUC

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, el presente Incidente de desacato seguido dentro de la acción de tutela, informándole que no se ha dado respuesta por la entidad accionada del requerimiento que se le hiciera para cumplimiento del fallo de tutela. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS

Secretario

PROVIDENCIA – AUTO RESUELVE SOBRE APERTURA INCIDENTE

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente ordenar la apertura del presente incidente de desacato en contra del **Dr. EDWIN JHOVANNY CARDONA ESCOBAR** en su condición de **DIRECTOR DEL COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA**, el coordinador del área de salud **Doctor DAVID CASTILLO Y LA DOCTORA MONICA NIÑO**, por incumplimiento del fallo de fecha 06 de noviembre de 2019, proferido dentro de la acción de tutela radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2019-00271-00**, seguido por **JOSE DAGOBERTO GUTIERREZ CADENA** contra el **DIRECTOR DEL COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA y ÁREA SALUD COCUC** y se ordena correr traslado del mismo por el término de uno (01) día para los fines que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA

Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2022-00244-00
PROCESO: APERTURA INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: ADOLFO RIOS MONROY
ACCIONADO: POLICIA NACIONAL

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, el presente Incidente de desacato seguido dentro de la acción de tutela, informándole que no se ha dado respuesta por la entidad accionada del requerimiento que se le hiciera para cumplimiento del fallo de tutela. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA – AUTO RESUELVE SOBRE APERTURA INCIDENTE

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente ordenar la apertura del presente incidente de desacato en contra del **MAYOR GENERAL HENRY ARMANDO SANABRIA CELY, EN SU CONDICIÓN DE DIRECTOR DE LA POLIICIA NACIONAL NACIONAL**, por incumplimiento del fallo de fecha 10 de agosto de 2022, proferido dentro de la acción de tutela radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2022-00244-00**, seguido **ADOLFO RIOS MONROY** contra la **POLICIA NACIONAL** y se ordena correr traslado del mismo por el término de uno (01) día para los fines que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°:	54-001-31-05-003-2019-00367-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	IRMA ROSA SANCHEZ DE BOTELLO Y OTROS
DEMANDADO:	MINERA LA GAITANA S.A.S Y CARBOMINE S.A.S.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la Sra. Juez, el presente proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. **54-001-31-05-003-2019-00367-00**, informando que lo siguiente: Mediante auto de junio 11 de 2021 se admite contestación de demanda y señala fecha solo respecto de MINERA LA GAITANA S.A.S. (folio 11). Contra la anterior decisión se interpuso recurso de reposición por el apoderado de CARBOMINE, por no haberse tenido en cuenta la contestación, el cual fue resuelto el 28 de junio de 2021, se dispuso la admisión respecto de esta demandada y además se admitió llamamiento en garantía que hiciera Minera la Gaitana S.A.S. (folio 21), de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, notificada por estado el 29 de junio de 2021. El día 30 de junio de 2021 fue notificada mediante correo electrónico SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A (folio 23). El día 07 de julio de 2021 la Dra. ELIZABETH HERNANDEZ, interpuso recurso de reposición contra el auto de fecha 28 de junio de llamó en garantía a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, (folio 27.1). Mediante auto de fecha 15 de febrero de 2022, se resolvió sobre el recurso de reposición interpuesto por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, el cual fue rechazado por extemporáneo, se tuvo por no contestado el llamamiento en garantía y se programó fecha para audiencia. (folio 29), notificado por estado el 16 de febrero de 2022. El 17 de febrero de 2022 la apoderada de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., interpuso recurso de reposición insistiendo en la revocatoria respecto del llamamiento en garantía (folio 30). El día 07 de marzo de 2022, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, presenta contestación del llamamiento en garantía. (folio 31). Mediante auto fecha 07 de marzo de 2022, el Despacho indicó que respecto de la contestación que hiciera SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., se atenía a lo resuelto en el auto de fecha 15 de febrero de 2022 (folio 32). Notificado por estado el 08 de marzo 2022., en el que se rechazo por extemporáneo el recurso de reposición y se tuvo por no contestado el llamamiento en garantía. El día 10 de marzo de 2022, la apoderada de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 07 de marzo de 2022. (folio 33). Igualmente le informo que se encuentra pendiente de señalar fecha para audiencia de conciliación, decisión, de excepciones, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas. Sirva disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS

Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE RECURSO DE REPOSICIÓN Y FIJA FECHA AUDIENCIA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme se evidencia en el asunto bajo estudio, debe resolver este Despacho sobre el recurso de reposición y apelación interpuesto por el apoderado judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, contra el auto de fecha 07 de marzo de 2022.

CONSIDERACIONES

Debe en primer lugar señalarse que el auto del 07 de marzo de 2022, el Despacho indicó lo siguiente:

“1º DISPONER que en relación con la contestación del llamamiento en garantía de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., este Despacho se atenderá a lo resuelto en el auto del 15 de febrero de 2022, el cual se encuentra en firme.

En el auto de fecha 15 de febrero de 2022 el juzgado el juzgado indicó lo siguiente:

1º RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., contra la providencia de fecha 28 de junio de 2021.

2º RECONOCER personería a la Dra. ANA ISABEL HERNANDEZ como apoderada judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

3º TENER POR NO CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., por las razones anteriormente expuestas.”

Teniendo en cuenta lo descrito, debe decirse que en la providencia de fecha 15 de febrero de 2022 fue rechazado por extemporáneo el recurso de reposición que la apoderada de Seguros Generales Suramericana S.A., contra la decisión de tener por no contestado el llamamiento en garantía y así se indicó nuevamente por el Despacho en la providencia del 07 de marzo de 2022, es decir quedó en firme la decisión de rechazar el llamamiento en garantía.

Conforme a ello, por analogía se aplica el inciso 3º del artículo 318 del CGP el cual dispone que “El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.”

Por lo anterior, considera el Despacho que no puede interponer recurso de reposición, sobre una providencia que resolvió el mismo recurso, menos el de apelación, además la providencia se encuentra en firme, por lo que están llamados a prosperar dichos recursos por considerarse improcedentes.

Por las razones antes expuestas, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTES los recursos de reposición y apelación interpuestos por la apoderada de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., contra el auto de fecha 07 de marzo de 2022, por las razones expuestas anterior.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 9:00 a.m. del día DIECINUEVE (19) de OCTUBRE de dos mil VEINTIDÓS (2022), para llevar a cabo la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO DEL PROCESO, DE FIJACION DEL LITIGIO Y DE DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 77 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARICELA C. NATERA MOLINA

Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS

Secretario